

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) de un inmueble de ocho mil doscientos cuarenta y un metros cuadrados, sito al paraje denominado Santa Quiteria, del mismo término municipal, el cual se segregará de otro de mayor cábida, el cual linda con terrenos de propios y la carretera de Madrid-Avila, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento. Que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Segovia o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3052/1968, de 5 de diciembre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Oviedo de una parcela de terreno de 680 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro Meteorológico y Observatorio del Ministerio del Aire.

Por el Ayuntamiento de Oviedo ha sido ofrecida gratuitamente al Estado una superficie de terreno de seiscientos ochenta metros cuadrados, sita en dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro Meteorológico y Observatorio del Ministerio del Aire.

Considerándose conveniente por el indicado Departamento el establecimiento de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del terreno antes aludido, que hace el Ayuntamiento de Oviedo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación gratuita que hace al mismo el Ayuntamiento de Oviedo del terreno que a continuación se indica, con destino a la construcción de un Centro Meteorológico y Observatorio del Ministerio del Aire.

«Parcela de terreno, sita en Oviedo, al lugar de «El Pica-yón», «Cristo de las Cadenas», de seiscientos ochenta metros cuadrados de superficie, de forma trapezoidal, que linda: al Norte, Sur y Este, con terrenos de propiedad municipal, y al Oeste, con otros de doña Juana García Casielles.»

Artículo segundo.—El terreno en cuestión deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a nombre de éste en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio del Aire, con la expresada finalidad, a cumplir según la legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Oviedo para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3053/1968, de 5 de diciembre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana sita en El Toro (Castellón), a don Joaquín Martínez Martínez, por el precio de 4.500 pesetas.

Como consecuencia de débitos contributivos a la Hacienda por doña Rosa Tudón Zorio, fué adjudicada al Estado una finca urbana sita en término municipal de El Toro (Castellón), la cual ha sido tasada por los Servicios facultativos en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Dado que don Joaquín Martínez Martínez es causahabiente del deudor original, y de que en la localidad citada existen otras muchas fincas urbanas adjudicadas también al Estado por débitos y cuya enajenación resultará difícil por el hecho de la emigración local, aquél ha solicitado la venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble a don Joaquín Martínez Martínez, en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Joaquín Martínez Martínez, en el precio de cuatro mil quinientas pesetas, de la finca que a continuación se describe:

Finca urbana sita en término municipal de El Toro (Castellón), de sesenta metros cuadrados de superficie, en la calle Valencia, número trece, que linda: por la derecha, con Joaquín Escrig Aliaga; izquierda, con José Pastor, y fondo, Amancio Norte Cercos.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al reverendo Cura Párroco de Santa María y Consiliario de la Junta de Obras Asistenciales de Niños de la barriada Buenavista, de Portugalete, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 26 de octubre de 1968.
Peticionario: Reverendo Cura Párroco de Santa María y Consiliario de la Junta de Obras Asistenciales de Niños de la barriada Buenavista, de Portugalete, avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 10.

Clase de rifa: Utilidad pública.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1969.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Una sala de estar, valorada en 106.441 pesetas, que se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de junio de 1969.

Segundo.—Un equipo de fotografía, valorado en 46.670 pesetas, para el poseedor de la papeleta de número igual al que obtenga el segundo premio en el mismo sorteo.

Tercero.—Una lavadora-secadora superautomática «Edesa», y un frigorífico «Edesa», todo ello valorado en 30.240 pesetas, se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que obtenga, en el sorteo citado, el tercer premio.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional, a través de las personas que a continuación se relacionan, expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet, expedido por este Servicio Nacional:

- D. Julián Prieto Capetillo.
- D. Ramón Barrera Milla.
- D. José Cavia Guerra.
- D. Julio Gárate Esnal.
- D. José Villa Castro.
- D. José Berenguer Nieto.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de diciembre de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.679-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Schluck Karlheinz, súbdito alemán, con último domicilio conocido en Can Picafort, chalet «Mac Gregor», se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 18 de noviembre de 1968 al conocer del expediente número 163/1968, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso segundo, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos 2.º y 14 de la Ley de 30 de junio de 1964.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a Bartolomé Garcias Campomar, Schluck Karlheinz y Romano Treleani.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

- A Bartolomé Garcias Campomar: 3.333,33 pesetas.
- A Schluck Karlheinz: 3.333,33 pesetas.
- A Romano Treleani: 3.333,333 pesetas.

Y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

- 5.º Declarar el comiso del automóvil Skoda, aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 22 de noviembre de 1968.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda Presidente.—6.433-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

Por el presente edicto se notifica a Andrei Serfati, con último domicilio conocido en San Fernando (Formentera), Can Toni Tago, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 106/68, instruido por aprehensión de grifa, el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Andrei Serfati.
- 2.º Imponerle la multa de 120 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe

el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1968.—El Secretario. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.641-E.

Por el presente edicto se notifica a Bryan Thomas Borham, con último domicilio conocido en Ibiza, calle Obispo Huix, número 12, actualmente en ignorado paradero, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente 12/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso séptimo del artículo 11 de la Ley, de la que es responsable en concepto de autor Bryan Thomas Borham.
- 2.º Imponerle la multa de 1.860 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1968.—El Secretario. V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.640-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Joaquín Fogueiro, súbdito portugués, casado, taxista, vecino de Soito Sabugal-Guarda (Portugal), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 7 de noviembre de 1968, al conocer del expediente número 95/68, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso cuarto del artículo 11 de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de tabaco y dos automóviles extranjeros.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Moreno García, y en el de cómplice, a Manuel Joaquín Fogueiro.
- 3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A José Moreno García	55.522
A Manuel Joaquín Fogueiro	27.761
Total multas	83.283

5.º En caso de insolvencia de los sancionados se les impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa, por el plazo máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del tabaco y de los dos automóviles aprehendidos.

7.º Remitir a la Abogacía del Estado y a la Administración de Tributos de esta Delegación de Hacienda fotocopias del contrato de arrendamiento que obra en el expediente.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Salamanca, 29 de noviembre de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda Presidente.—6.658-E.